



Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0643
RADICADO N° 2022-00295-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por ANYI PAOLA BETANCOURT TANGARIFE quien actúa en representación del menor EMMANUEL CORTES BETANCOURT contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 21 de octubre de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y se ordenó a la NUEVA EPS S. A:

“PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental a la salud del menor EMMANUEL CORTES BETANCOURT, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles autorice y realice los exámenes de “termoterapia transpupilar ojo izquierdo bajo anestesia general, inyección de sustancia antiangiogenica en el vitro en el ojo izquierdo (aflibercept 2 mg), aplicación de sustancia terapéutica en órbita (triamcinolona subtenoniana) ojo izquierdo” y entregue los medicamentos “aflibercept 2.0 mg, jeringa precargada 0.177 ml, inyección intravitrea; triamcinolona 10 mg suspensión inyectable”, conforme fue ordenado por el médico tratante.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera el menor EMMANUEL CORTES BETANCOURT, y que se relacionen con los diagnósticos H350 enfermedad de coats, H332 desprendimiento seroso de la retina, C692 tumor maligno de la retina y H358 otros trastornos especificados de la retina, que dieron origen a la acción de tutela, entendiéndose como tal la realización de exámenes, entrega de medicamentos y en general lo requerido para el restablecimiento de su salud entre otras, según se explicó en la parte motiva. ...”

Decisión que fue confirmada mediante providencia emitida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 19 de noviembre de 2022, en virtud de la impugnación presentada por la NUEVA EPS S. A., en los siguientes términos:

RADICADO N° 2022-00295-00

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí el pasado 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, por cualquier otro medio eficaz (Decreto 2591/91 Art. 30; Decreto 306/92 Art. 5). ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión (Art. 31 inc. 2º del Decreto 2591/91).”

No obstante, la tutelante señaló que la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no ha garantizado “consulta de primera vez por especialista en oftalmología” ordenada por el médico tratante.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional de Antioquia de la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

RADICADO N° 2022-00295-00

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

REQUERIR a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional De Antioquia, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 139 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff222ec8ff51a33d9ea35bcf09a59b765b563f89d6d046b87e4bfb23d88a815e**

Documento generado en 29/08/2023 01:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>